



ORDENANZA N° 677/2025

VISTO:

La necesidad de prevenir y sancionar la caza ilegal o furtiva que afecta tanto a la actividad agropecuaria como a la conservación de la fauna silvestre en el Partido de General Las Heras; y

CONSIDERANDO:

Que la actividad agropecuaria es una de las principales fuentes de trabajo e inversión de la región, viéndose afectada por intrusiones, roturas de alambrados y muerte de ganado;

Que la fauna silvestre constituye un patrimonio natural de valor inestimable cuya preservación es de interés público;

Que la caza furtiva vulnera principios de sustentabilidad, ética ambiental y seguridad rural, generando daños en la propiedad privada y en bienes de terceros;

Que corresponde al Municipio garantizar el orden público, la seguridad y la protección del ambiente, en coordinación con las autoridades provinciales y nacionales competentes;

Que resulta oportuno dictar un marco normativo que integre estas dimensiones, para prevenir, sancionar y controlar eficazmente la caza irregular.

CAPÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES

Objeto:

ARTÍCULO 1º: La presente Ordenanza tiene por objeto regular, prevenir y sancionar la caza ilegal en el Partido de General Las Heras, a fin de proteger la fauna silvestre y sus hábitats, garantizar la seguridad de las personas y bienes, y preservar la actividad agropecuaria local.

Ámbito de aplicación:



ARTÍCULO 2º: Será de aplicación a toda persona que realice actividades de caza, tenencia, transporte, comercialización o industrialización de productos de la caza dentro del territorio del Partido, sin contar con autorización expresa del propietario y las licencias o permisos previstos por la normativa vigente.

Definiciones:

ARTÍCULO 3º:

- a) Caza furtiva/ilegal: toda persecución, captura, muerte o aprovechamiento de animales silvestres sin autorización del propietario y sin licencia habilitante.
- b) Fauna silvestre: todos los animales que viven en estado natural, nativos o exóticos, incluyendo crías, huevos y nidos.
- c) Hábitat natural: espacio donde las especies silvestres viven y se reproducen naturalmente.

CAPÍTULO II – PROHIBICIONES Y FALTAS

Prohibiciones:

ARTÍCULO 4º: Queda expresamente prohibido:

- a) Ingresar a propiedades privadas con fines de caza sin autorización del propietario.
- b) Cazar especies protegidas, en veda o en peligro de extinción.
- c) Cazar sin licencia o permiso vigente.
- d) Utilizar métodos prohibidos (trampas, venenos, explosivos, reflectores, visores nocturnos)
- e) Utilizar armas sin el permiso de uso correspondiente ni la licencia de legítimo usuario de la ANMaC.
- f) Transportar o comercializar productos de la caza obtenidos ilegalmente.
- g) Generar daños a bienes o personas en ocasión de la caza.



Faltas:

ARTÍCULO 5°: Se considerará falta, además de las conductas del ARTÍCULO 4, el impedir controles, no exhibir documentación habilitante, obstaculizar a la autoridad de aplicación o reincidir en infracciones.

ARTÍCULO 6 °: Quedan exceptuados de lo previsto en la presente ordenanza quienes efectúen la actividad de cacería con autorización de los propietarios del establecimiento y en cumplimiento de las normativas municipales y/o provinciales vigentes.

CAPÍTULO III – AUTORIDAD DE APLICACIÓN Y PROCEDIMIENTO

Autoridad de aplicación:

ARTÍCULO 7°: El Departamento Ejecutivo Municipal, la Policía Comunal, Policía Rural, Control Urbano y/o Patrulla Rural, así como también los inspectores municipales. Tendrán facultades para:

- a) Fiscalizar el cumplimiento de esta Ordenanza.
- b) Secuestrar preventivamente armas, perros, vehículos y demás elementos utilizados en la infracción.
- c) Labrar actas de infracción y elevarlas al Juzgado de Faltas.
- d) Coordinar con organismos provinciales y nacionales.

CAPÍTULO IV – SANCIONES

Sanciones:

ARTÍCULO 8°: Toda persona que se introdujere dentro de un establecimiento rural con fines de caza o exploración, sin autorización del propietario, será penada con multa de 5 a 200 módulos por cada infractor.



Toda persona que se introdujere dentro de un establecimiento rural sin autorización, con perros utilizados para la caza ilegal de animales silvestres, será penada con multas de 5 a 200 módulos por cada infractor. En este caso se procederá al secuestro preventivo de los elementos y/o animales utilizados, poniéndolos a disposición del Juzgado de Faltas Municipal.

En los casos en que los infractores hayan efectuado el traslado de los animales destinados a la caza, con vehículos en condiciones que afecten la seguridad de los canes y/o de las personas, serán penados con multas de 5 a 200 módulos y se procederá al secuestro preventivo del medio de transporte utilizado, poniéndolo a disposición del Juzgado de Faltas Municipal.

Determinación del valor de los módulos:

ARTÍCULO 9º: A los fines de la presente Ordenanza, se establece que el valor de los módulos será el fijado por la Ordenanza 42/90, encontrándose comprendidos dentro de un rango de 5 (cinco) a 200 (doscientos) módulos, según la gravedad de la infracción a determinar por el Juzgado de Faltas.

CAPÍTULO V – DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Campañas educativas:

ARTÍCULO 10º: El Municipio impulsará campañas permanentes de concientización sobre la importancia de la fauna silvestre y los riesgos de la caza ilegal. Así como también difundir los alcances de lo reglamentado en esta ordenanza.

ARTÍCULO 11º: En caso de que la actividad de caza ilegal se realice con animales, en particular perros utilizados para la caza, la autoridad de aplicación deberá solicitar el control sanitario de los mismos, tal cual lo establece la Ley Nacional 22.953. De no contar con esto, se le intimara a que lo haga y se lo especificara en la infracción para que el Juez de Faltas lo tenga en cuenta en la sanción.



Honorable Concejo Deliberante de Gral. Las Heras

BUENOS AIRES

ARTÍCULO 12°: El Departamento Ejecutivo antes del 1 de mayo de cada año podrá solicitar mediante nota formal dirigida a la Dirección de Flora y Fauna del Ministerio de Desarrollo Agrario de la Provincia de Buenos Aires, habilitar como zona de veda, adicional a las ya establecidas en la normativa vigente, todo el Partido de Gral. Las Heras.

ARTÍCULO 13°: El Departamento Ejecutivo deberá poner en práctica lo reglamentado en esta ordenanza dentro de los 90 días de su promulgación.

ARTÍCULO 14°: Derogase todas las disposiciones que se opongán a la presente.

ARTÍCULO 15°: Comuníquese, regístrese y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.



Juan Pablo Frascino
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
Gral. Las Heras



GRETEL L. LATORRE
Vicepresidenta 1º A/C
de la Presidencia Honorable
Concejo Deliberante